



San Carlos de Bariloche, 11 de diciembre de 2013.

Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche.

<p>Ref.: Proyecto de Ordenanza 470-13: Asignación, denominación de calle e incorporación al dominio público.</p>

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 470/13: Asignación, denominación de calle e incorporación al dominio público.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Considero que el proyecto no asigna nombre ni denominación, puesto que ello no surge del articulado, por tanto carece de sentido que se mencione en la descripción del proyecto.

Puesto que se persigue incorporar la dominio público, y adquirir (más abajo se describe por qué motivos primero hay que adquirir para luego declarar de tal o cual dominio) entiendo que el objeto de la ordenanza es INCORPORAR AL DOMINIO PÚBLICO PARTE INMUEBLE 19-2-F-F20-08M - DESTINO CALLE PÚBLICA.-

I.b) ANTECEDENTES.

Es relevante mencionar la Ordenanza 1747-CM-2007 ASIGNACIÓN NOMBRE A CALLES, PLAZAS, PLAZOLETAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE SAN CARLOS DE BARILOCHE - TEXTO CONSOLIDADO.-

I.c) FUNDAMENTOS.

Dado el criterio que sigue la Asesoría y que he destacado antes de ahora, considero que no es dable evaluar axiológicamente las motivaciones del autor, salvo auto contradicción o absurdo.

Es por ello que no tengo ninguna observación que realizar.-

I.d) ARTICULADO.



Debe tenerse presente que su art. 1º persigue la incorporación al dominio público municipal de la parcela 19-2-F-F20-08M, dicha incorporación, y designación de calle pública, competen a este Concejo, es claro que los ediles pueden incorporar al dominio público los bienes de interés o utilidad pública (Art. 92 COM).

Tal como se expresa en sus fundamentos, y en relación al inmueble en cuestión, la Ordenanza 1115-CM-01, autorizó la suscripción de convenio con la Sra. María Ofelia Romero GUIÑAZU a efectos de adquirir dominio de parte del inmueble mencionado. Ahora bien, de la lectura del Art. 1º proyectado, indica que aún no se ha celebrado la escritura traslativa de dominio del inmueble en cuestión, razón por la cual, estimo imposible pasar la misma al dominio público Municipal, sencillamente, por que la parcela no es del Municipio. En este aspecto entiendo pertinente consultar al Departamento Ejecutivo sobre la situación dominial del mismo, o si se ha cumplido con la firma, deslinde y escrituración indicadas en la Ordenanza 1115-CM-01. Destaco que en aquella oportunidad se hizo referencia aparte de dicho inmueble y no a la totalidad del mismo.

Por otra parte, debe ponderarse por motivos de mantener la homogeneidad en el uso del lenguaje de redacción de normas el modo presente indicativo. Sugiriendo, en todo caso, la siguiente redacción: *“Se incorpora al Dominio público Municipal el inmueble.....”* (continuando la redacción original)

Art. 2) Es competencia de este Concejo y no del Departamento Ejecutivo, asignar nombres a calles, véase Ord. 1747-CM-07, art. 4º:

La asignación de nombres a calles y lugares públicos será efectuada por el Concejo Municipal de la siguiente manera:

- a) Consultando el Registro antedicho y a las juntas vecinales debidamente constituidas que se encuentren afectadas.
- b) Estableciendo un plazo de ciento veinte (120) días corridos a contar desde la publicación de las denominaciones en la Dirección de Catastro, para la recepción de las objeciones a que hubiere lugar, en concordancia con el artículo precedente.
- c) Se dará prioridad a los nombres relacionados con la historia, flora y fauna patagónicas, y a la toponimia y nombres indígenas autóctonos.

Art. 3º) Considero que es una intromisión en materia de competencia del Departamento Ejecutivo, quien debe evaluar la conveniencia y mérito de la obra, llamando a licitación, o concurso de precios según sea el caso. (Art. 51 inc. 1, 13, 14 18 y 26 COM). La realización de obras como el control de personal, es una materia evidentemente ligada a la administración de la cosa pública.-

Art. 5º) (Debería se el Art. 4º) No tengo observaciones.-

Art. 6º} (Debería se el Art. 5º) No tengo observaciones.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 29 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“Los presidentes de las Comisiones en que se tratarán dichos proyectos deberán requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito al menos con una semana de anticipación a la*



fecha de su tratamiento. También deberá requerirse dicha opinión en el caso de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo, en los cuales se propongan modificaciones de fondo. ...".-

I.e) OTROS:

Entiendo preciso, previo a tomar decisiones sobre el bien inmueble, proceder a su eventual mensura y deslinde, para lo cual deben acompañarse planos del inmueble resultante, que pasaría a propiedad estatal y del dominio público, destino calle.-

Asignar Partida Presupuestaria: al mismo tiempo, se sugiere desde el aspecto Contable que, de aprobarse el presente Proyecto, y en caso de no encontrarse las erogaciones reflejadas en el Presupuesto vigente -Período 2013- o en el venidero, Período 2014, se deberán especificar cuáles serán las nuevas fuentes de financiamiento a utilizar para la ejecución de la obra, entendiéndose que la misma (ejecución de una escalera, saneamiento de un área, etc.) reviste cierta trascendencia, ello como lo menciona el Reglamento de Contabilidad en su Artículo 10º, el Artículo 26º del Proceso Presupuestario y la Carta Orgánica en los Artículos 116º (Modificaciones al Presupuesto) y 117º (Gastos No Previstos en el Presupuesto).

I.f) APROBACION.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio del que suscribe requiere para su aprobación: La mayoría señalada por el artículo 42 COM.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen 160/13 ALCM

JPF/LHR